



CTCP-10-00890-2018

Bogotá, D.C.,

Señor
ANDRÉS RODRÍGUEZ O.
haro_147@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-012013

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	17 de junio de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-525 CONSULTA
Tema	Entidades en reorganización Ley 1116 de 2006

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

En una reestructuración de deuda existen dos posibilidades, una de ellas consiste en que los términos de la nueva deuda (surgida tras la reestructuración) sean "sustancialmente diferentes" a los términos de la deuda original. En este caso, la deuda antigua se da de baja del balance y la deuda nueva se reconoce por su valor razonable. Y la segunda, en que los términos de la nueva deuda (surgida tras la reestructuración) no sean "sustancialmente diferentes" a los términos de la deuda original. En este caso, la deuda antigua no se da de baja de balance y simplemente se modifica el tipo de interés efectivo de la operación.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Una compañía que fue admitida por la superintendencia(sic) de sociedades(sic) a proceso de reorganización empresarial, según la Ley 1116 de 2006, y que posee créditos con entidades bancarias"

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
TUO. REPÚBLICA. ASOCIACIÓN





del exterior, ¿debe(sic) cesar la causacion(sic) de intereses corrientes desde que es admitida hasta la fecha en la cual se celebra el acuerdo de reorganización empresarial? Lo anterior ya que según la superintendencia(sic) en oficio 220-016476 de 2012 y 220- 178005 de 2017 y conceptos de algunos abogados, los interese causados hasta la admisión de la ley(sic) serán parte de la negociación y deberán, de acuerdo a(sic) las facultades de la capacidad de negociar, ser o no parte del pago, pudiendo pagarse a plazo o condonarse. Desde la fecha de la admisión y por el periodo del proceso los intereses no se causan y no son obligatorios en el pago del acuerdo, hasta que este quede suscrito y se indiquen tasas y condiciones para su causación. Firmado el acuerdo, se pagara(sic) la tasa de interés pactada y se amortizaran(sic) como queden previstos en el acuerdo.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La respuesta a su inquietud la puede encontrar resuelta en el concepto número 2016-909 emitido el 28 de marzo de 2017, por este Órgano de Normalización, que podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 11 de Julio del 2018

1-2018-012013

Para: **haro_147@hotmail.com**

2-2018-013802

ANDRES RODRIGUEZ O.

Asunto: 2018-525

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Anexos: 2018-525 Entidades en reorganizacion.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT


Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



ISO 14001:2015
CERTIFICADA

GD-FM-009.v12

